

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

AÑO XV.

PALMA 4 DE JUNIO DE 1887.

NÚM 23.

REDACCIÓN.—Troncoso 3, 2.º, derecha.

ADMINISTRACIÓN.—Joanot-Colom, 34, 1.º, derecha

SECCIÓN OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente instruido á instancia de D. Federico Miracle y Carbonell, D. Joaquín Martí y Forns y don Federico Oriach y Ros, Revisores de firmas y papeles sospechosos, en solicitud de que como aclaración á las Reales órdenes de 9 de Mayo de 1865 y 13 de Febrero de 1871 se declare que los que poseen el certificado de aptitud para los cargos de Archivero, Bibliotecario y Anticuario, la tienen para informar y declarar ante los tribunales de Justicia como peritos en todo lo referente á Paleografía, pero no en lo que se refiere á Pedagogía y Caligrafía, por ser estas materias de la exclusiva competencia de los Maestros de primera enseñanza, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en la forma siguiente:

«Este Consejo ha examinado el expediente promovido por varios Revisores de firmas y papeles sospechosos, solicitando que se expida una Real Orden aclaratoria de las de 9 de Mayo de 1865 y 13 de Febrero de 1871 sobre aptitud pericial de los Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, en cuanto á la revisión de dichas firmas y papeles que fueran presentados en los Tribunales del Reino.

Vistas las Reales Ordenes á que los interesados se refieren y las demás razones que ellos alegan en su favor, y vista y considerada también la nota del Negociado que

acompaña á la instancia, entiende el Consejo que se trata de una cuestión ajena á la enseñanza, y sobre la cual no está llamado á resolver. Así lo ha debido también entender la Dirección general de Instrucción pública, como lo prueba la nota antes citada.

No se trata, en efecto, de aquilatar el grado y forma en que se dan las enseñanzas paleográficas y caligráficas en la Escuela de Diplomática, ó en cualquiera otra de las que la nación sostiene, sino de una pura competencia profesional surgida entre algunos Revisores de letras y papeles sospechosos de una parte, y algunos Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios de otra; competencia en que han intervenido ya los Tribunales de Justicia, y que no puede resolverse con el solo criterio de la legislación de Instrucción pública vigente, sino que debe tenerse muy en cuenta el uso y práctica corriente en los Tribunales. Ahora bien: esta práctica apoyada en la Real Orden de 13 de Febrero de 1871, admite á los Archiveros Bibliotecarios como tales revisores, no sólo de letras antiguas, en lo cual nadie les disputa la autoridad exclusiva que la Ley les concede, sino también en las modernas y corrientes.

Entiende, sin embargo, el Consejo que ganará mucho en importancia y prestigio el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios (tan bueno y benemérito por otras razones) absteniéndose totalmente de intervenir en asuntos de índole nada histórica ni científica, y para los que de ningún modo se requiere la sólida instrucción paleográfica recibida en la Escuela de Diplomática. Hay una diferencia profunda entre el trabajo del perito Calígrafo y el

del Archivero, cuya ocupación predilecta y constante son las escrituras y diplomas de remotos siglos, venerables reliquias de civilizaciones pasadas.

Entiende, pues, el Consejo que la aplicación de las disposiciones vigentes sobre la materia incumbe tan sólo á los Tribunales de Justicia (como hasta ahora se ha venido haciendo): que con arreglo á este criterio no es posible resolver la competencia entre Archiveros y Revisores; y que en adelante convendría deslindar claramente las atribuciones de unos y otros, si bien en la práctica de los Tribunales habrán de ocurrir casos muy frecuentes en que, no bastando el ordinario auxilio del perito Calígrafo, de quien podemos decir que posee el arte de la escritura, haya que acudir al Archivero Bibliotecario, poseedor de la ciencia de la escritura.»

Y habiéndose dignado el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) y en su nombre S. M. la Reina Regente del Reino, resolver como en el mismo se propone; Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 24 de Marzo de 1887.—Navarro y Rodrigo.—Señor Director general de Instrucción pública.

DIRECCION GENERAL
DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Primera enseñanza.

El Exmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con fecha de hoy lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Remitida á informe del Consejo de Instrucción pública la instancia de varios maestros de escuelas de las casas de Beneficencia provincial que solicitan se les reconozca el derecho á cobrar las retribuciones escolares ó una indemnización equivalente, como á los Maestros de las demás escuelas públicas, aquel alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Varios Maestros de escuelas de casas de Beneficencia provincial han elevado solicitud al Gobierno de S. M. en demanda de que se les reconozca derecho á cobrar las retribuciones escolares ó una indemnización equivalente, como á los Maestros de las otras escuelas públicas, á las cuales han sido equiparadas por disposiciones recientes.

«No es posible informar favorablemente una petición que entraña mejora de sueldos á Profesores tan beneméritos como los que rigen hoy las escuelas de los Hospicios y casas de Misericordia, porque el deseo de estos profesores, expresado en solicitud, se opone textualmente á lo que preceptúa de una manera taxativa el art. 192 de la Ley vigente de Instrucción pública, que dice:

«Los Maestros y Maestras de las escuelas percibirán, además de su sueldo fijo, el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas. Estas retribuciones se fijarán por la respectiva Junta local, con aprobación de la de la provincia.»

«Ahora bien: ¿los niños y niñas que se instruyen y educan en los Hospicios, pueden pagar retribuciones? Es indudable que no. Como pobres, todos y muchos de ellos como huérfanos, han sido recibidos en dichos establecimientos de Beneficencia.

«Por tanto el Consejo entiende que no puede accederse á la petición de los Maestros de los Hospicios, elevada al Gobierno en demanda de que se aumente su sueldo, pagándoles retribuciones escolares, como se pagan á los Maestros de las escuelas públicas.

«Esto no obstante, bueno y justo será se tengan presentes dichas reclamaciones de mejora á los Profesores de las escuelas de los Hospicios y casas de Misericordia en los futuros proyectos de la reforma de la Ley de Instrucción pública.»

»Y conformándose S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo, D. Alfonso XIII (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

»Lo que traslado á V. S. á los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1887.—Señor Rector de la Universidad de...

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas sobre la ejecución de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Octubre de 1884 respecto á los casos de empate que ocurran en las votaciones para proveer Escuelas públicas por oposición: Teniendo en cuenta que en los programas aprobados por Real orden de 30 de Noviembre de 1883, se determina por la cuarta de sus disposiciones finales que el Tribunal declarará: 1.º los opositores que merecen la aprobación en todos los ejercicios; 2.º el orden de mérito que los opositores deben ocupar en la lista, y 3.º el propuesto para cada una de las Escuelas objeto de la oposición, según la calificación anterior y las Escuelas que cada uno haya solicitado: Que el art. 11 del Real decreto de 15 de Mayo de 1884, que la citada Real orden declara aplicable á las oposiciones de Escuelas, dispone, que se formule primero la propuesta para la provisión de cátedras, y que después se proceda á la calificación para graduar el mérito relativo de los demás opositores: Que por la contradicción aparente que resulta entre los dos preceptos de que se ha hecho mérito, se ha originado diversidad de apreciaciones, dando lugar á diferentes consultas, elevadas á esta Superioridad, sobre si debe ó no considerarse vigente el orden establecido en los programas de oposiciones á Escuelas: Considerando que la Real orden mencionada de 24 de Octubre tuvo por principal objeto determinar el procedimiento á que se han de acomodar los referidos Tribunales en los casos de empate en la votación, y que el procedimiento que establece se puede aplicar sin obstáculo alguno á la designación de los opositores por orden de mérito en razón á que esta designación re-

suelve por sí misma la de Escuelas que han de corresponder á aquellos:

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (que Dios guarde), se ha servido disponer que la repetida Real orden de 24 de Octubre se entienda para su aplicación en el sentido de que los Tribunales de oposición á Escuelas han de votar primero la designación de orden de mérito de los opositores, y después las Escuelas para que han de ser propuestos; y que si hubiese empate en la votación del número de orden se elimine de la propuesta y se reserve para nueva convocatoria la Escuela que hubiere de corresponder al número en que resulte el empate.

Es asimismo la voluntad de S. M. la Reina Regente que si ocurriese empate al determinar la Escuela para algunos de los opositores, por ser aquéllas de la misma clase y sueldo y no haber expresado éstos el orden de preferencia con que solicitaban, se someta á la suerte la resolución de dicho empate.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1887.—El Director general, Julián Calleja.—Señor Rector de la Universidad de.....

SECCIÓN DOCTRINAL.

RÉGIMEN GRAMATICAL.

IV.

Tan estrecha y tan llena de obstáculos se presenta la senda por donde tenemos el compromiso de marchar, que, dadas nuestras débiles fuerzas, dudamos si serán bastantes para recorrer todo el trayecto sin auxilio ageno, mayormente cuando carecemos de tratados completos y de condiciones aceptables, donde poder recurrir en són de consulta en las dudas que, con harta frecuencia, suelen presentarse.

Y, por otra parte, la natural consideración y respeto que nos merecen las disposi-

ciones de la Real Academia limitan y hasta cohiben de tal manera nuestro pensamiento, tan corto y tímido de suyo, que en manera alguna le permiten su natural expansión y desarrollo, sino en tan escasas proporciones, que apenas si nos atrevemos á simples observaciones que bajo ningún concepto pueden ser parte á modificar radicalmente lo preceptuado por dicha Real Corporación.

Esto no obstante, respecto al régimen del adjetivo, tendremos que presentar á la consideración de nuestros comprofesores alguna innovación, es decir, un conato de innovación; puesto que no debemos traspasar los límites del plan que desde el principio nos propusimos, y que venimos desarrollando á medida de nuestros cortos alcances.

El adjetivo rige al nombre y al verbo.

«Régimen secundario es éste, pues aunque afecte el adjetivo á otras partes de la oración, va siempre regido de un nombre. Afecta al nombre, mediante una preposición, como en estas locuciones: *dócil á la advertencia; limítrofe con Francia; oriundo de Sajonia, etc.*

«Rigiendo nombre, admite el adjetivo otras preposiciones; pero no con tanta frecuencia como las nombradas. Ejemplos: él solo contra Pórsena; esforzado hasta la muerte, etc.»

«Afecta al verbo en infinitivo, también con el auxilio de una preposición. Ejemplos: ágil para correr; harto de esperar, etc.»

Como se deja comprender, acontecen á veces en nuestro planeta fenómenos tan extraños, tan complejos, tan difíciles de concebir y explicar que toda la ciencia de los sabios, toda la poderosa intuición de los genios no puede pasar más allá de simples conjeturas, de meras hipótesis; mas al propio tiempo aparecen problemas tan sencillos, tan fáciles, tan evidentes que sin el menor esfuerzo de la inteligencia, sin cálculo alguno, por sí mismos, con su sola enunciación, quedan ya resueltos y comprendidos hasta por las inteligencias más obtusas.

A esta clase pertenece el que se presenta bajo la denominación de *régimen del adje-*

tivo; pues es tan claro y evidente que el adjetivo, por sí mismo, carece de todo régimen que consideramos ocioso recurrir á las autorizadas opiniones, sobre la materia, de filólogos tan entendidos como los señores Salvá y Avendaño.

En efecto, si por un momento fijamos la atención sobre el primer ejemplo transcrito, no podemos menos de observar que se halla formado de una oración elíptica, cuyo sujeto está tácito, el cual puede ser un sustantivo cualquiera; así podríamos completarla muy bien, diciendo: *Pedro es dócil á la advertencia*. Entonces este sustantivo, como agente de la oración, sería el regente directo del adjetivo y mediante la preposición á lo sería igualmente del sustantivo siguiente.

Como se ve, pues, con estas sencillas observaciones, queda destruida por su base toda la teoría del régimen del *adjetivo*. Igual raciocinio aplicaríamos á los demás ejemplos, para venir á deducir en consecuencia y como regla general, que los adjetivos carecen por completo de régimen.

Si bien se observa, parece que la Real Academia, al discurrir sobre dicho régimen, no se halla del todo resuelta á concederlo al *adjetivo*; puesto que hace la salvedad de llamarle *régimen secundario*. Mas debemos convenir en que el hábito y la tradición se presentan á veces con tal fuerza y poderío, que no siempre es dable sustraerse á su influencia; pues de lo contrario, no acertaríamos á explicarnos la actitud de la Academia sobre el particular.

Respecto de los ejemplos en que el adjetivo rige al verbo, deberíamos repetir las anteriores consideraciones, es decir, que en estas locuciones se sobreentienden igualmente un sustantivo y el verbo *ser* ó *estar*. En gracia, pues, á la brevedad, prescindimos de ellas.

El adjetivo rige al pronombre. «Válese para ello de preposición: Ejemplos: *inmediato á mí; relativo á esto; generoso con ella, etc.*»

Es evidente también que estas oraciones

son elípticas, entendiéndose un sustantivo y los referidos verbos *ser* ó *estar*.

El adjetivo rige á algunos adverbios. «Lo prueban estas cláusulas: *vacío por dentro; feo de cerca, etc.*»

Elipsis y más elipsis hay en todos estos ejemplos, sin que podamos descubrir, ni por asomo siquiera, el menor vestigio del régimen del adjetivo: y ¿cómo intentar hallarlo en vocablos que constantemente están adheridos y subordinados á los sustantivos, tácitos ó expresos, indicando siempre, ora sus cualidades, ora la extensión en que deben tomarse, como dice muy oportunamente el ilustrado señor Herráinz?

El nombre rige al verbo. Como respecto á este régimen no se nos ocurre la menor observación, pues estamos completamente de acuerdo con la Real Academia, omitimos lo expuesto por dicha Corporación.

El verbo rige al nombre. Es evidente que los verbos activos, según indica la Academia, rigen como término directo de su acción, á un nombre ó pronombre personal, con preposición cuando el término es nombre de persona ó nombre propio, y sin ella en los demás casos. Verdad es también que esta regla general tiene sus excepciones; así es que suele suprimirse la preposición, cuando el nombre propio de lugar va precedido de artículo, mientras que deben llevarla, en ciertas locuciones, los nombres comunes que van con artículo.

Hace notar igualmente dicha Corporación, que hay ciertas locuciones de sentido ambiguo, á causa de que la preposición á tanto puede regir acusativo como dativo terminando por aconsejar que se debe huir de tales construcciones. Y, con el objeto de llamar más la atención sobre aquellas, inserta los siguientes ejemplos: «Ha sido forzoso dejar al enemigo en rehenes al Conde; recomiende V. á mi sobrino al señor Director.» Y luego continúa «¿Quién es el dado en rehenes? ¿quién es el recomendado?»

Verdad es que se presenta cierta ambigüedad en los citados ejemplos; mas si se tiene en cuenta que lo natural y lógico es

que los casos directos precedan á los oblicuos, es decir, los acusativos á los dativos, desaparece entonces toda ambigüedad y confusión.

Concluye luego este tratado con algunas indicaciones sobre los reflexivos, diciendo que aunque estos verbos pueden en cierto modo llamarse transitivos, en razón á que un pronombre es el término de su acción; esto no obstante, como dicho pronombre se refiere al mismo sujeto de la oración, esta circunstancia los constituye en la clase de neutros; mayormente cuando no pueden ser vueltos por pasiva.

Involuntariamente hemos dejado en el tintero un párrafo, (el penúltimo) que, si bien se observa, reclama algunas consideraciones; dice así:

«Los verbos transitivos son los que, rigurosamente hablando, tienen verdadero régimen, porque su acción pasa á otra persona ó cosa, y los únicos que pueden volverse por pasiva; pues lo mismo que *amo á Dios* puede decirse *Dios es amado por mí, etc.* Así en el hecho de no admitir la cláusula esta inversión, es claro que el verbo no es transitivo, ó no está empleado como tal, y que, por consiguiente, carece de régimen directo.»

Lo que no puede menos de llamar la atención de los que desean alguna luz en tan delicada materia, es, como ya observamos en el anterior artículo, esa expresión tímida, indecisa, como de quien no se halla bien penetrado y seguro de lo que intenta exponer. «*Rigurosamente hablando.*» Como si no se debiera hablar con toda precisión y exactitud, cuando se trata de dar reglas y fijar principios. «*Tienen verdadero régimen.*» ¿Habrá acaso régimen falso?

¿Por qué no hablar, pues, de un modo claro, preciso, insinuante? ¿Por qué no se dice sencilla y llanamente, tales verbos tienen régimen directo, tales otros carecen de él, aquellos con auxilio de preposiciones rigen á tal ó á cual, etc., etc.?

Con este modo de tratar una de las partes más importantes de la Sintaxis, ¿qué

pueden comprender y qué fruto pueden recoger los niños del estudio de las lecciones, y qué doctrina y qué principios deben servirnos de base para explicarlas?

B. DANÚS.

(Se continuará.)

NOTICIAS GENERALES.

Se ha reunido la Comisión del Congreso que entiende en el proyecto de ley con cediendo derechos pasivos á los Maestros, y después de oír á algunos de estos, emitió dictámen favorable y completamente de acuerdo con lo aprobado en el Senado. Leído este dictámen. no se hará esperar su discusión.

El proyecto de ley sobre Inspección de la enseñanza al decir *La Verdad*, está ya dictaminado por la Comisión de la Alta Cámara; mas por circunstancias dadas no se ha leído todavía á los Sres. Senadores.

Por el Ministerio de Fomento se han concedido 29277 pesetas al Ayuntamiento de Cabezón de la Sal y 46270 al de Noya para la construcción de locales para escuelas.

El Ayuntamiento de Barcelona ha tomado el plausible acuerdo de distribuir la cantidad que para premiar los servicios de sus Maestros consignó en el presupuesto vigente. La distribución alcanza á los Maestros y Auxiliares que llevan cinco ó más años de servicios en la capital. El premio consiste en el aumento de la quinta parte del sueldo por cada quinquenio, no excediendo empero de las tres quintas partes, y comenzarán á percibirlo desde 1.º de Julio de este año.

Se está trabajando en la confección del Reglamento para que los Maestros celebren

conferencias durante las vacaciones estivales.

Tal vez se daba al deseo de publicar inmediatamente después de la Ley el mencionado Reglamento, el que aquella no haya sido todavía sancionada por la Corona.

EL MAGISTERIO BALEAR.

PALMA 4 JUNIO DE 1887.

La Junta de Instrucción pública de esta provincia, en sesión del día 1.º de los corrientes, acordó:

Nombrar Maestro interino de la escuela de niños de El Terreno (Palma), al profesor D. Francisco Llinás y Tomás;

Acudir al Sr. Gobernador civil de la provincia para que obligue á los Alcaldes de San José y San Juan Bautista al reintegro de ciertas cantidades que percibieron indebidamente en el último ejercicio de 1885-86, las cuales proceden de recargos municipales y deben aplicarse á cubrir atenciones de primera enseñanza del Ayuntamiento de Ibiza;

Desestimar los reparos opuestos por algunos Ayuntamientos en contra de la consignación en sus respectivos presupuestos del próximo ejercicio de 1887-88, de los créditos necesarios para el sostenimiento de diferentes escuelas mandadas crear por la misma Junta y no instaladas aún;

Y excitar el celo del Ayuntamiento de Palma para que disponga la inmediata instalación de las escuelas de ambos sexos de Hostalets, Soledad, Coll d' en Rebassa y Plá de San Jordi; á fin de que los vecinos de aquellos poblados caseríos no carezcan por más tiempo del beneficio de la enseñanza.

Accediendo gustosos á los deseos de nuestro apreciable colega *El Movimiento Escolar*, debemos manifestarle que el decano de los Maestros de Escuelas públicas de esta provincia es D. Pedro Juan Muntaner y Lladó, titular de Buñola, que comenzó á

ejercer en 12 de Febrero de 1845. D.^a Antonia Estélich y Simó, Maestra de Calviá, es la más antigua de estas islas, pues sirve desde el día 30 de Julio de 1858. En 31 de Mayo último contaban respectivamente 42 años, 3 meses y 17 días y 28 años, 10 meses 2 días de antigüedad.

Según dijimos en el número 20 de este semanario, faltaban aún por ingresar en la Caja especial de primera enseñanza con destino á cubrir atenciones de la ciudad de Ibiza, 1.934 pesetas; y hoy nos complacemos en manifestar que la mayor parte de dicha cantidad, es decir, 1.018 pesetas, correspondientes al último trimestre, se hallan ya en poder de los pobres Maestros de aquella ciudad. Las 915 restantes proceden de atrasos anteriores y deben reintegrarlas los Ayuntamientos de S. José y San Juan Bautista, cuyas corporaciones, al parecer no se dan gran prisa en obedecer las órdenes de la Superioridad.

¿Sería conveniente que ésta les aplicase algún correctivo y les hiciese entender que los Maestros no son como los camaleones?

Esperamos al menos que, tanto por parte del Señor Gobernador como por la del Señor Delegado de Hacienda, se activará este asunto, cuyo expediente se promovió hará cosa de un año por los Maestros de Ibiza; y esperamos también que no se olvidará que no pueden continuar por más tiempo pendientes de pago, si no queremos presenciar cuando menos lo pensemos el cierre de aquellas escuelas, las asignaciones correspondientes al material y alquileres que se hallan en descubierto.

Nuestro querido amigo D. Antonio Obrador y Escandell tomó posesión el día 25 de Mayo último de la primera escuela de niños de la ciudad de Mahón, habiendo dejado vacante la del caserío El Terreno, de la cual fué el primer Maestro propietario.

Deseámosle toda suerte de felicidades y

buen acierto en el desempeño de su nuevo destino.

En virtud del último concurso ordinario celebrado en esta provincia, ha sido nombrado Maestro sustituto de la primera escuela de niños de Binisalem nuestro amigo D. Sebastian Bagur y Quadrado, que actualmente desempeña la de Bañalbufar.

El sábado último tomó posesión del cargo de Maestro sustituto interino de una de las Escuelas públicas elementales de Felanitx D. Arnaldo Mir, de cuyo nombramiento dimos cuenta anteriormente.

Se ha circulado á los Maestros de Escuelas públicas la orden recomendándoles la adquisición de la obra *Las Baleares* con destino á la biblioteca de la Escuela, facultándoles al efecto para que puedan consignar en presupuesto los créditos necesarios; y es de esperar que no haya Maestro alguno que no se apresure á satisfacer los deseos de la Junta provincial.

Por nuestra parte, no podemos menos de dar las gracias á esta Corporación, que con su acuerdo y Circular ha secundado los deseos que en el número 4 de este semanario manifestamos.

Además del sarampión, que se extiende por muchos pueblos de la isla, en algunos de los cuales hace proporcionalmente mayor número de víctimas que en la capital, los periódicos diarios nos han dado cuenta de haberse presentado en Llubí un caso de viruela confluyente.

Entre las medidas tomadas por aquella Junta municipal de Sanidad para evitar la propagación del mal, figura el cierre de las escuelas.

Los periódicos de Mahón dicen que al objeto de tratar de la incorporación al Es

tado de aquel Instituto local, se celebró el martes una importante reunión en la Delegación del Gobierno de la isla.

Gounod no concede gran importancia al piano como medio de educación de las señoritas, pues considera, y así lo ha manifestado recientemente en carta dirigida al director de una revista parisién, que han de consagrar á su estudio el menor tiempo posible todas las que no han de hacer del piano una profesión.

Seguramente que no piensan de este modo muchos de nuestros paisanos.

Esto no obstante, la opinión del célebre Maestro, por lo autorizada, merece tomarse en cuenta.

ÚLTIMA HORA.

Acabamos de recibir el correo de hoy, y *El Anunciador* publica una carta escrita en Madrid, donde leemos:

«En la sesión que el viénes último 27 de los corrientes, celebró el Congreso de Diputados, fué aprobado, sin discusión, el dictámen presentado por la Comisión al efecto nombrada sobre el proyecto de ley concediendo derechos pasivos á los Maestros de escuela pública. Apesar de lo que se pensaba por algunos, nadie se ha ocupado en

combatirlo ni en presentar enmiendas, y si mis noticias son exactas, ha quedado tal y como lo aprobó el Senado. Es de esperar que pronto se sancionará y que desde 1.º del próximo Julio empezará á regir.»

TRASLADO

del establecimiento de relojes y máquinas para coser de todos sistemas de

J. RUBIOLA.

En la calle de Joanot Colom esquina á la del Peregil (en el gran establecimiento que han dejado los Sres. Boix y Matas conocidos por can Perico.)

SECCION PRIMERA.

Relojes de todas clases desde 8 pesetas en adelante.

VENTAS Á PLAZOS

desde 1 peseta semanal.

En cada venta de reloj se regalará una bonita cadena.

SECCION SEGUNDA.

Máquinas para coser las mejores que se conocen.

VENTAS Á PLAZOS

desde 1 peseta semanal.

En cada venta de máquina se regalará un bonito reloj durante los meses de Diciembre, Enero y Febrero de 1887.

Se recomponen relojes de todas clases.

Se recomponen máquinas para coser.

Palma.—Impr. de B. Rotger.

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA
SE PUBLICARÁ TODOS LOS SÁBADOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Por un año	5 ptas.
Por seis meses	2'50 »
Por trimestre	1'50 »

Los anuncios se pagarán á razón de 5 céntimos de peseta la línea sencilla: á los señores suscriptores se les rebajará el 50 cor 100.

Los anuncios permanentes podrán ser objeto de contrato especial.

Se insertarán gratuitamente los anuncios que revistan interés general para el Profesorado, siempre que no provengan de una

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En la REDACCIÓN—Troncoso, 3, 2.º, derecha y en la ADMINISTRACIÓN—Joanot-Colom-34—1.º, derecha.

explotación, empresa ó autor que hagan por su medio un negocio cualquiera.

Las suscripciones empezarán siempre el primer dia de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre. Los suscriptores, sea cual fuere la fecha en que se suscriban, recibirán todos los números correspondientes al trimestre á que corresponda la suscripción y satisfarán por completo dicho trimetr es